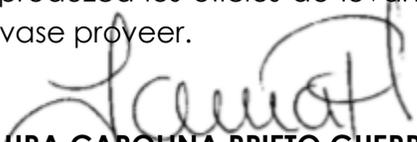


CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de abril de 2022.

A Despacho del señor Juez, informando que el demandado, solicitan se reproduzca los oficios de levantamiento de embargo de las medidas cautelares. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **MAURICIO CHAVARRO GOMEZ**, en contra el señor **MANUEL IVAN ARANGO LONDOÑO**, el demandado el señor **MANUEL IVAN ARANGO LONDOÑO**, solicitando se reproduzcan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en virtud a la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada, mediante auto interlocutorio No. 1555 de fecha 13 de Noviembre de 2009, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrenselos oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2007-00057-00
Paula

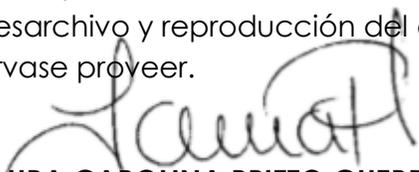
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico No. **66** por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **21 DE ABRIL DE 2022.**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de abril de 2022.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada, solicita el desarchivo y reproducción del oficio de cancelación de medida de embargo. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra el señor **DIEGO ALEXANDER VILLADA CAMACHO**, la parte demandada solicita el desarchivo del proceso y se reproduzcan los oficios de cancelación de medida de embargo dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de cancelación de medida de embargo decretada dentro del presente asunto, en virtud al pago total de la obligación demandada declarado mediante auto interlocutorio No. 353 de fecha 27 de febrero de 2.013, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso en virtud de la solicitud del demandado.

SEGUNDO: REPRODÚZCASE los oficios de cancelación de medida de embargo decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2011-0015100
yz

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

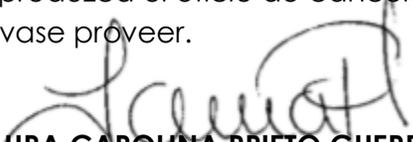
Estado electrónico No. 66, por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 21 DE abril DE 2022

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de MARZO de 2022.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada, solicita se reproduzca el oficio de cancelación de medida de embargo.

Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **NORA LILIANA BRAVO BURBANO** contra el señor **MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES**, la parte demandada solicita se reproduzcan los oficios de cancelación de medida de embargo dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción de los oficios de cancelación de medida de embargo decretada dentro del presente asunto, en virtud a la terminación del proceso por desistimiento tácito declarado mediante auto interlocutorio No. 460 de fecha 20 de abril de 2.017, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODÚZCASE los oficios de cancelación de medida de embargo decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2013-00495-00
YZ

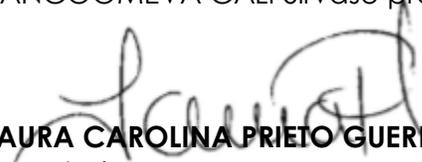
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No. 66, por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 21 de abril de 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 31 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de BANCOOMEVA CALI Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOOMEVA** en contra del señor **ARMANDO ESCOBAR VASQUEZ**, ha sido allegado escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que la parte demandante ha realizado abonos, la suma de \$ 250.000 el día 26/01/2022, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el señor **ARMANDO ESCOBAR VASQUEZ.**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00231
YZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 66 de hoy
notifique el auto anterior.

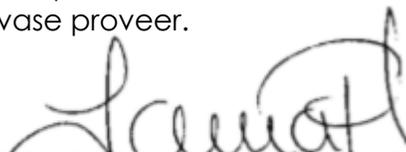
Jamundí, 21 de abril de 2022

La secretaria,

**LAURA CAROLINA PRIETO
GUERRA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.403
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra del señor **HAROLD CALERO CASTAÑEDA**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho **Dra. MARIA LORENA CORTES CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.531 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.482 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada, a la **Dra. MARIA LORENA CORTES CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.531 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.482 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. MARIA LORENA CORTES CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.531 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.482 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00167-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.66** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 de abril de 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 31 de marzo de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA en respuesta al oficio No.1177 de fecha 21 de octubre de 2.021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIANA S.A**, en contra del señor **EMILSON CUESTA CUESTA**, ha sido allegada respuesta dada por el **BANCO DAVIVIENDA**, al oficio No.1177 de fecha 21 de octubre de 2.021. Informado que el señor **ANGEL YAGUE CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.000.710, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta BANCO DAVIVIENDA, al oficio No.1177 de fecha 21 de octubre de 2.021

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCO DAVIVIENDA, al oficio No.1177 de fecha 21 de octubre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-001001-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 66 de hoy notifique el auto anterior.

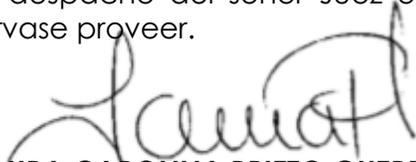
Jamundí, 21 de abril de 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.403
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril veinte (20) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra del señor **HAROLD CALERO CASTAÑEDA**, la parte demandada, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho **Dra. MARIA LORENA CORTES CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.531 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.482 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada, a la **Dra. MARIA LORENA CORTES CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.531 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.482 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. MARIA LORENA CORTES CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.531 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.482 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00167-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.66** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 de abril de 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí – Valle, 31 de marzo de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO BANCOLOMBIA en respuesta al oficio No.1675 de fecha 16 de diciembre de 2.020. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S**, en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO VIERA y MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO**, ha sido allegada respuesta dada por el **BANCO BANCOLOMBIA**, al oficio No.1427 de fecha 19 de noviembre de 2.020. Informado que el señor ALEXANDER **BELTRAN ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.364.919, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta BANCO BANCOLOMBIA, al oficio No.1675 de fecha 16 de Diciembre de 2.022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCO BANCOLOMBIA, al oficio No.1675 de fecha 16 de Diciembre de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00687-00
Paula

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>66</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>21 de abril de 2022.</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 31 de marzo de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO POPULAR en respuesta al oficio No.1463 de fecha 4 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A**, en contra del **NELSON HERNAN VIDAL**, ha sido allegada respuesta dada por el **BANCO POPULAR**, al oficio No. 1463 de fecha 4 de marzo de 2022. Informado que el señor **NELSON HERNAN VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.486.382, tiene vinculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta **BANCO POPULAR**, al oficio No. 1463 de fecha 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCO POPULAR, al oficio No. 1463 de fecha 4 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00863-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 66 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de abril de 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación y cancelación de la medida por pago total presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.410
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **NANCY PARRA LUGO**, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y se levanten las medidas previas decretadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **NANCY PARRA LUGO**, por así haberlo solicitado para la parte demandante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión recaído en el bien mueble (automotor) PLACA: **DTP635**, de propiedad de la señora **NANCY PARRA LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.536.602**, dado en garantía mobiliaria, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00736-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 66 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE ABRIL DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA